



RESOLUCIÓN EXENTA N° 0635

MAT.: Aprueba Instructivo sobre invitaciones de candidatos con motivo de procesos electorales a eventos, inauguraciones de obras o ceremonias de carácter público.

SANTIAGO, 18 AGO 2017

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 67 letra h) y 68, letras a) y e) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; y el acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral de 2 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios dispone que: *“Las autoridades públicas que realicen inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público, desde el sexagésimo día anterior a la elección, deberán cursar invitación por escrito a tales eventos a todos los candidatos del respectivo territorio electoral. El incumplimiento de esta obligación será considerado una contravención al principio de probidad contemplado en la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”*

2. Que, por otra parte, conforme al artículo 67, letra h), de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral dictar normas e instrucciones acerca de la aplicación de las disposiciones electorales, especialmente aquellas que correspondan entre otras a la Ley N°18.700.



3. Que, en razón de la obligación que impone la citada normativa, el Servicio Electoral elaboró el “Instructivo Sobre Invitaciones de Candidatos con Motivo de Procesos Electorales a Eventos, Inauguraciones de Obras o Ceremonias de Carácter Público”.

4. Que, a su turno, en sesión de fecha 2 de agosto de 2017, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, adoptó acuerdo respecto de la materia, aprobando el citado instrumento.

5. Que, corresponde al Director del Servicio Electoral, cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.

RESUELVO:

APRUÉBASE, el “Instructivo sobre invitaciones de candidatos con motivo de procesos electorales a eventos, inauguraciones de obras o ceremonias de carácter público”, que se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR

[Handwritten signature]
CZI/CGH/OAL/RMD
Distribución

- Consejo Directivo
- Dirección
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes





INSTRUCTIVO

SOBRE INVITACIONES DE CANDIDATOS CON MOTIVO DE PROCESOS ELECTORALES A EVENTOS, INAUGURACIONES DE OBRAS O CEREMONIAS DE CARÁCTER PÚBLICO

TITULO I

Párrafo I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1: Este instructivo establece las condiciones a que deberán ceñirse las autoridades públicas para cursar invitaciones a las inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público que realicen a todos los candidatos del respectivo territorio electoral, de conformidad al artículo 30 de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 2: Para la aplicación del presente instructivo regirán las definiciones que su texto establece.

Autoridad pública: Autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado con competencia comunal, provincial, regional o nacional.

Los órganos o servicios de la Administración del Estado: los señalados en el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el D.F.L. N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Candidatos: Se denominarán candidatos a todos aquellos que resulten inscritos en el Registro Especial, de conformidad al artículo 19 de la Ley N° 18.700.

Inauguraciones de obras: Se entiende para estos efectos todas aquellas ceremonias mediante las cuales se pone a disposición de la ciudadanía o comunidad todo tipo de instalaciones, dependencias o infraestructura, sean éstas nuevas o remodeladas, públicas o municipales, tales como, escuelas, hospitales, servicios, monumentos u otros de similar naturaleza.



Ceremonias de carácter público: Son aquellas que tengan por objeto concretar las funciones de los servicios públicos, a las cuales convocan las autoridades que los dirigen. Son de carácter público cuando se invita o convoca a la prensa y a los medios de comunicación social para que las difundan.

Párrafo II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3: Sujetos: Este instructivo se aplicará a todas las autoridades públicas que realicen inauguraciones, eventos o ceremonias de carácter público y a los candidatos correspondientes a sus respectivos territorios electorales, desde el sexagésimo día anterior a la elección popular de que se trate.

Artículo 4: Territorio: Para efectos de determinar la aplicación territorial de la obligación legal, se atenderá a la naturaleza jurídica del acto electoral, debiendo distinguir entre:

- 1. Elección Presidencial:** Todos los candidatos a Presidente de la República deberán ser invitados a las ceremonias públicas que se celebren dentro del territorio nacional.
- 2. Elección de Diputados:** Los candidatos a Diputados deberán recibir invitación de todas aquellas autoridades públicas cuyo ámbito de acción abarque, total o parcialmente, el territorio geográfico al cual pertenecen los distritos electorales de los señalados candidatos. Para estos efectos, la delimitación geográfica de los distritos electorales se encuentra establecida en el artículo 179 de la Ley N°18.700.
- 3. Elección de Senadores:** Los candidatos a Senadores deberán recibir invitación de todas aquellas autoridades públicas cuyo ámbito de acción abarque, total o parcialmente, el territorio geográfico al cual pertenecen las circunscripciones senatoriales de los señalados candidatos. Para estos efectos, la delimitación geográfica de las circunscripciones senatoriales, será la establecida en el artículo 180 de la Ley N° 18.700.



4. **Elección de Consejeros Regionales:** Los candidatos a Consejeros Regionales deberán recibir invitación de todas aquellas autoridades públicas cuyo ámbito de acción abarque, total o parcialmente, el territorio geográfico al cual pertenecen las circunscripciones provinciales de los señalados candidatos. Para estos efectos, la delimitación geográfica de las circunscripciones provinciales se encuentra establecida en el artículo 29 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

5. **Elección de Alcalde:** Los candidatos a Alcalde deberán recibir invitación de todas aquellas autoridades públicas cuyo ámbito de acción abarque, total o parcialmente, el territorio geográfico al cual pertenecen las comunas de los señalados candidatos.

6. **Elección de Concejales:** Los candidatos a Concejal deberán recibir invitación de todas aquellas autoridades públicas cuyo ámbito de acción abarque, total o parcialmente, el territorio geográfico al cual pertenecen las comunas de los señalados candidatos.

Artículo 5: Aplicación temporal: La obligación legal establecida en el artículo 30 inciso 4° de la Ley N° 18.700, será exigible a las autoridades públicas que realicen inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público, desde el sexagésimo día anterior a la elección y hasta el día de la elección respectiva, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VI de la Ley N° 18.700.

Tratándose de Elecciones Primarias, esta obligación se hará efectiva desde el trigésimo día anterior a la elección y hasta el día de la elección respectiva, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VI de la Ley N° 18.700.



TITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6: El Servicio Electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes de efectuada la inscripción en el Registro Especial dispuesta en el artículo 19 de la Ley N° 18.700, remitirá a las autoridades públicas la nómina de los candidatos, con los datos de contacto que éstos autoricen, mediante formulario anexo al presente instructivo, quienes deberán instruir a sus órganos dependientes sobre el cumplimiento de la normativa para los efectos de cursar invitaciones a actos de inauguración, eventos o ceremonias de carácter público sometidas a la citada regulación.

Para los fines de este artículo, los candidatos y administradores electorales deberán autorizar al Servicio Electoral, en el acto de declaración de sus candidaturas, a utilizar los datos personales registrados en dicho formulario.

Artículo 7: Las autoridades públicas deberán cursar las invitaciones a cada uno de los candidatos que se encuentren inscritos en el territorio en que ejerzan funciones dichas autoridades, mediante correo o correo electrónico, dirigidas tanto a los candidatos como a sus respectivos Administradores Electorales. Las autoridades deberán dejar registro confiable de la comunicación aludida.

Artículo 8: Las invitaciones deberán cursarse con una razonable antelación a la realización de la respectiva inauguración, evento o ceremonia de carácter público, debiendo garantizar la igualdad, anticipación e imparcialidad en el cumplimiento.

Artículo 9: En el evento de resultar excesivamente oneroso invitar a todos los candidatos, o imposible de albergarlos a todos por razones físicas, la autoridad no deberá cursar invitación a ningún candidato, procurando que en la inauguración, evento o ceremonia no participe ninguno de ellos, entendiéndose así por cumplida la obligación dispuesta en el inciso 4 del artículo 30 de la Ley N° 18.700.



TITULO III

DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 10: El incumplimiento a las disposiciones del presente instructivo será considerado una contravención al principio de probidad contemplado en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 11: En el caso de presentarse denuncias ante el Servicio Electoral, se remitirán los antecedentes a la brevedad al superior jerárquico de la autoridad denunciada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 19.880.

